REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RCE
Demandantes	FERNANDO PEJENDINO Y OTROS
Demandados	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SANTA ROSA DE OSOS (COOPETRANSA), LIBERTY SEGUROS S.A., y ALEXANDER ALBERTO RUIZ ARANGO.
Radicado	05001 31 03 013 **2021 00209 00**
Asunto	TIENE NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS- AGREGA CONTESTACIÓN

Con fundamento en los memoriales anexos se decide lo siguiente:

1. Se incorpora gestión de notificación electrónica enviada a los demandados.

Conforme lo determina el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], se tienen notificados a los demandados del auto admisorio de la demanda, particularmente a COOPETRANSA, y ALEXANDER ALBERTO RUIZ ARANGO, a partir del 04 de agosto/2021**.** El traslado de la demanda comienza a partir del **09 de agosto/2021**, y a LIBERTY SEGUROS S.A., a partir del 05 de agosto/2021**.** El traslado de la demanda comienza a partir del **10 de agosto/2021.** [2]

2. En los términos del poder conferido, al abogado MATEO FELIPE LÓPEZ RIVERA, portador de la tarjeta profesional T.P. 308.920 del C. S. de la J., se le reconoce personería para representar a (COOPETRANSA), y ALEXANDER ALBERTO RUIZ ARANGO.

[1] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
[2] Archivo 12 del expediente digital.

3. A la abogada CATALINA TORO GOMEZ, portadora de la tarjeta profesional 149.178, se le reconoce personería para representar a LIBERTY SEGUROS S.A.

4. Se adjunta escrito de contestación por parte de los demandados (COOPETRANSA), ALEXANDER ALBERTO RUIZ ARANGO y LIBERTY SEGUROS S.A., una vez esté integrado el contradictorio, se les dará el trámite correspondiente.

5. Igualmente consta presentado dentro de la oportunidad de ley, recurso de reposición y en subsidio de apelación planteado por LIBERTY SEGUROS S.A., frente al auto admisorio de la demanda y frente al auto que dispuso el decreto de medidas cautelares[3]. Pese a indicarse en el escrito de interposición del recurso que se dio traslado del mismo a la contraparte, en el plenario no se tiene prueba de ello, razón por la cual, por la Secretaría del Juzgado se correrá el traslado pertinente. Art. 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

k

[3] Archivo 14 del expediente digital